

EL CIUDADANO ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B) Y FRACCIÓN III, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ___ DE _____ DEL AÑO 2023, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LAS PENSIONES MUNICIPALES Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente los depósitos de vehículos municipales se encuentran al límite de su capacidad imposibilitándolos para el fin que fueron creados, finalidad consistente en recibir en depósito toda clase de vehículos y objetos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos en la vía pública, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades estatales o municipales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Por lo antes expuesto debemos generar espacio para que sigan funcionando los depósitos vehiculares como lo prevé la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de San Francisco del Rincón y las Disposiciones Administrativas de Recaudación en el apartado correspondiente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad. Derivado de esta necesidad realizamos una investigación para la fundamentación del acto y el procedimiento administrativo más viable para lograr este objetivo.

Del estudio realizado, nos percatamos que en nuestro municipio se encuentra otorgado este servicio a dos permisionarios, de los cuales no contamos con alguna documental que avale dicho permiso, por lo que estos lineamientos definen los procedimientos para la desocupación de las pensiones municipales, el otorgamiento de permisos para el establecimiento de depósitos vehiculares y las causas para la no renovación del permiso.

Con la implementación de estos lineamientos se busca establecer las bases necesarias para contar con un sistema eficiente que defina los procedimientos para los depósitos vehiculares, permitiendo contar con una normativa acorde a la realidad actual del municipio, homologando los tabuladores de cobro de servicios de los depósitos

vehiculares municipales y los que laboren para este como permisionarios, además de poseer la facultad para fiscalizarlos, lo que se traducirá en un servicio regulado y por consiguiente más eficiente.

Estos lineamientos nos permitirán garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la optimización de los recursos asignados. Será un instrumento que fomente la coordinación interinstitucional, el intercambio de información y buenas prácticas, y la mejora continua de los servicios de las pensiones municipales y los depósitos vehiculares.

**LINEAMIENTOS PARA LAS PENSIONES MUNICIPALES Y LOS
DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL
RINCÓN, GUANAJUATO, O PRESTAN SUS SERVICIOS PARA ESTE.**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los lineamientos para la desocupación de las pensiones municipales y los depósitos de vehículos que sean permisionarios del municipio, enunciar los casos en que no resultara el cobro en las pensiones municipales y definir los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso de depósito vehicular.

Artículo 2. Las pensiones municipales se destinarán a la guarda y custodia de vehículos y objetos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas del municipio, así como los remitidos por autoridad competente. Mientras que los permisionarios solo podrán recibir vehículos por las causas antes descritas.

Artículo 3. Cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión del vehículo u objeto infraccionado, abandonado, retenido, accidentado o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida, estos serán considerados como abandonados a favor del fisco municipal, por lo que se iniciara el procedimiento de adjudicación o dictaminación para la chatarrización según corresponda.

Artículo 4. El procedimiento para la declaración de abandono se conformará de la siguiente manera:

- I. Se realizará La integración de un expediente; el cual debe contener el documento que avala el lugar donde se encuentra el bien, la descripción del bien, datos de identificación, las condiciones en que ingreso, la fecha en que ingreso, el nombre de quien lo recibió y el documento que avale el acto que origino el ingreso del bien a La pensión municipal o al depósito de vehículos;
- II. Deberá ponerse de conocimiento a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de los vehículos y bienes muebles que se encuentren abandonados en la pensión municipal o en los depósito de vehículos autorizados, para efectos de que pueda ser solicitada su puesta a



disposición en caso de que el vehículo o bien forme parte de alguna carpeta de investigación o causa penal;

- III. La publicación de un inventario con fotografías de los bienes que hayan permanecido tres o más años en el depósito de vehículos informando sobre la declaración de abandono, con la intención de que se presente toda aquella persona que se crea con derecho sobre ellos, esta publicación deberá encontrarse en forma física dentro de las oficinas de la Dirección General de Tránsito y Vialidad o en el área destinada para el pago de infracciones, además de ser publicado por los medios de difusión con que cuente el municipio, realizando por lo menos tres publicaciones durante un mes.
- IV. una publicación en el diario de mayor circulación en el municipio y tres publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días durante un mes informando el procedimiento administrativo que se ha iniciado; y
- V. Para los objetos que no fueren reclamados o cubierta la contraprestación generada por servicio de pensión, una vez concluidas las publicaciones se considerarán abandonados a favor del fisco municipal.

Artículo 5. Una vez declarado el abandono se iniciaran las acciones para la enajenación de los bienes en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, atendiendo el libro segundo, título segundo, capítulo IV de los bienes mostrencos.

Artículo 6. Cuando se establezca que por el deterioro de los bienes es más costoso el procedimiento de enajenación que su destrucción, se generará un dictamen individual o por lote por parte de la Dirección General de Tránsito y Vialidad donde se especifiquen estas circunstancias, este dictamen deberá ser avalado por la Contraloría Municipal.

Artículo 7. Una vez avalado el dictamen, se cotizara con tres empresas dedicadas al reciclaje o recuperación de materiales, contratando con aquella que pudiera dar un mayor beneficio económico al municipio.

Artículo 8. Los recursos económicos obtenidos por la enajenación o chatarrización de los vehículos u objetos se destinarán a cubrir el adeudo de la infracción que origino el depósito y con el recurso excedente se cubrirá el costo de pensión, si después de cubrir estas prestaciones existiera un excedente se destinara para el desarrollo o mantenimiento de ciclovías.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento expedirá el permiso de depósito de vehículos para aquellas personas físicas o morales que cuenten con algún depósito dentro del territorio municipal o presten sus servicios para este, aun cuando el espacio destinado para este fin se encuentre físicamente en otro municipio.

Artículo 10. El interesado en obtener un permiso para el depósito de vehículos deberá presentar ante el H. Ayuntamiento una propuesta que contenga las características del lugar que se pretende utilizar, las características técnicas de operación, la descripción del servicio y el tabulador de costos que pretende implementar, mismo que deberá estar alineado con las tarifas vigentes de los



servicios de arrastre, salvamento y depósitos de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en carreteras de jurisdicción estatal.

Artículo 11. Serán requisitos para la obtención del permiso de depósito de vehículos en el municipio, los siguientes:

- I. Permiso estatal vigente para el depósito de vehículos;
- II. La autorización por parte del H. Ayuntamiento de las tarifas, reglas de arrastre y forma de realizar el depósito de vehículos, así como la bitácora que deberá llenar el operador de la grúa o grúas que utilice en la prestación del servicio;
- III. Permiso de uso de suelo, emitido por la autoridad competente para ello, dependiendo del lugar donde se encuentre el bien inmueble a usar como depósito de vehículos;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía, del interesado o representante legal;
- V. Comprobante de domicilio del interesado o representante legal;
- VI. Comprobante de domicilio del bien inmueble a usar como depósito de vehículos;
- VII. Documento con el que acredite la propiedad del bien inmueble a utilizar o su legal posesión;
- VIII. Cedula fiscal; y
- IX. En su caso copia certificada del acta constitutiva de la persona moral, y poder notarial del representante legal.

Artículo 12. En caso de ser procedente la emisión del permiso, el solicitante cubrirá los derechos que por tal concepto establezcan las Disposiciones Administrativas de recaudación del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 13. Cuando en un zona determinada, o respecto de la prestación del servicio de depósito de vehículos, se presenten circunstancias técnicas como exceso en la concentración de servicios, requerimiento de acreditación de demanda o cualquier otro elemento que requiera ser analizado para la determinación en la emisión del permiso, el H. Ayuntamiento ordenará a la Dirección General de Tránsito y Vialidad la integración de un estudio técnico que reúna los datos necesarios para resolver sobre la necesidad o no en el establecimiento de nuevos servicios. Lo anterior a efecto de generar una efectiva regulación en el establecimiento de los mismos evitando impactos negativos en el usuario y las vías de comunicación, siempre atendiendo al orden público e interés social.

Artículo 14. Los permisos para el depósito de vehículos se expedirán por un año, La Dirección General de Tránsito y Vialidad realizará los estudios técnicos necesarios a efecto de que pueda ser refrendado el permiso por el H. Ayuntamiento.

Artículo 15. El permiso para el depósito de vehículos se retirará bajo las siguientes causas:

- I. Incurrir en actos tipificados como delitos por acciones derivadas de la tenencia de los vehículos dejados en resguardo;
- II. Implementar tarifas de cobro que no fueran autorizadas por el H. Ayuntamiento;
- III. No refrendar el permiso de uso de suelo correspondiente;
- IV. No llevar un control general de los vehículos que ingresen por las autoridades de tránsito y policía del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- V. No elaborar el inventario correspondiente al vehículo que se encuentra en depósito; y
- VI. Al momento de la entrega del vehículo dado en depósito se compruebe que sufrió daños por negligencia o culpa del permisionario o personal que opere el depósito de vehículos.

Artículo 16. Cuando a las personas físicas o morales se les retire el permiso otorgado por el municipio para el depósito de vehículos estarán obligados a realizar ante la Dirección General de Tránsito y Vialidad las acciones jurídicas y administrativas para la entrega de los vehículos u objetos dados para su guarda y custodia por parte de las autoridades municipales.

Artículo 17. El procedimiento que se seguirá cuando el H. Ayuntamiento retire un permiso para el depósito de vehículos será:

- I. Solicitud realizada por escrito a través del titular de la Dirección de fiscalización y control derivado de las visitas de inspección realizadas, o de la Dependencia del H. Ayuntamiento que se percate de irregularidades en su funcionamiento o violaciones a la normativa municipal vigente, solicitud que deberá ser presentada con la evidencia correspondiente.
- II. Si el H. Ayuntamiento considerara procedente el retiro del permiso para el depósito de vehículos al comprobar alguna de las causas para ello, lo hará en sesión con el acuerdo correspondiente.
- III. El permisionario deberá entregar un inventario completo de los vehículos que fueran dados en depósito por parte de las autoridades de tránsito o policía del municipio.
- IV. El permisionario además deberá entregar los inventarios individuales correspondientes a los vehículos dejados en depósito por parte de las autoridades de tránsito o policía del municipio.
- V. El permisionario deberá realizar un acta entrega de los bienes dejados en depósito por las autoridades de policía y tránsito del municipio, la cual será recibida por el titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad al corroborar que los bienes coincidan con los que se dejaron en depósito y en las condiciones ahí descritas, en

caso contrario deberán realizarse las acciones correspondientes ante la fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Artículo 18. Cuando se retire el permiso y se encuentren al interior del depósito vehículos abandonados en los términos de los presentes lineamientos, los permisionarios no podrán exigir retribución económica al municipio por concepto de pensión hasta en tanto se concluya el proceso de adjudicación o en su caso el proceso de chatarrización, en estos casos los recursos se aplicarán para cubrir el adeudo por concepto de infracción y el costo de pensión hasta donde el remanente lo permita.

Artículo 19. No procederá el cobro del servicio de pensión y deberá hacerse entrega del vehículo a su propietario, cuando la detención del mismo no implique falta administrativa o hecho ilícito derivado de los procedimientos instaurados por autoridad competente.

Artículo 20. El presidente o en su caso la tesorería municipal, podrán condonar parcial o totalmente el pago de pensión municipal cuando el bien en guarda haya sido robado y el dueño del bien haya denunciado el robo del mismo ante las autoridades competentes, debiendo acreditarlo con el documento correspondiente, además será requisito indispensable para la condonación acreditar la legítima propiedad del bien, cumpliéndose lo anterior, el presidente o la tesorería municipal, expedirán a favor del propietario del bien la constancia en que se especifique la condonación a la que haya sido acreedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos Administrativos entraran en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente documento.

Por lo que con fundamento en el artículo 77 fracción VI y artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a los --- días del mes de ----- del año 2023